

Capítulo I CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN Y FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS DE LA SECCIÓN

INTRODUCCIÓN

Concebimos a la persona como un organismo en relación con el ambiente que funciona a distintos niveles: corporal, emocional, mental y espiritual. Dotada de una capacidad de autorregulación espontánea, tiene la posibilidad de desarrollar sus potencialidades y llegar a una integración personal.

Nuestro trabajo como psicoterapeutas corporales y emocionales se orienta a favorecer ese desarrollo mediante un abordaje de las disfunciones personales en la relación con uno mismo y con los demás, que facilita la disolución de bloqueos energéticos emocionales y corporales y la espontánea expresión del individuo en sus diferentes niveles.

A este respecto, los diversos enfoques psicoterapéuticos encuadrados en esta Sección consideramos básica la presencia del psicoterapeuta como instrumento de su labor, por lo que damos particular importancia a su grado de experiencia, conciencia y maduración personal, sí como a la relación que establece con el cliente, cuyo propio proceso de análisis, comprensión e integración psicológica constituye el eje central de este tipo de terapias.

TITULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la F.E.A.P., se requiere poseer una titulación de rango universitario para acceder a la formación como psicoterapeuta. La licenciatura en Psicología y la licenciatura en Medicina son consideradas más adecuadas para el acceso a la formación. Todos aquellos que no hayan cursado las materias propias del perfil de especialidad en Psicología Clínica y/o Psiquiatría, y los restantes titulados universitarios de primero y segundo ciclo, habrán de cumplir los requisitos suplementarios exigidos por dichos estatutos.

PROCESO PERSONAL

Un período de psicoterapia individual y en grupo, suficiente para garantizar la necesaria experiencia de madurez personal y conocimiento del proceso, dentro de la corriente específica perteneciente a esta Sección en la que pretende ejercer como psicoterapeuta (mínimo: 80 horas).

FORMACIÓN

Un mínimo de 3 años a tiempo parcial, o período equivalente en el sistema de créditos, con un mínimo total de 600 horas, dedicados a la formación teórica y vivencial en alguno de los enfoques de psicoterapia integrados en esta Sección. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia, particularmente de las pertenecientes a la Sección.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Un mínimo de 2 años de práctica profesional como psicoterapeuta, dentro de la orientación respectiva, debidamente supervisada, de acuerdo con los criterios exigidos por la FEAP: 300 horas de tratamiento de, al menos, dos casos. Tales tratamientos sólo podrán iniciarse una vez completados, al menos, dos tercios del período de formación.

SUPERVISIÓN

Un mínimo de 100 sesiones de supervisión relativa a dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual. Los supervisores deberán estar acreditados por la Asociación integrada en esta Sección a la que pertenecen, siendo requisito para ello el contar con, al menos, 5 años de experiencia profesional dentro de la orientación respectiva.

PRACTICAS EN SALUD MENTAL

Un mínimo de 6 meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, que favorezca el contacto directo con diferentes formas de disfunción psicosomática y con otros profesionales de la salud. En este sentido, las distintas Asociaciones integradas en esta Sección se darán recíprocamente facilidades a fin de favorecer el intercambio deseable de experiencias entre sus respectivos asociados.

EVALUACIÓN

Los conocimientos y habilidades prácticas de los candidatos a psicoterapeutas en alguna de las orientaciones integradas en esta Sección serán valoradas por la Asociación respectiva a lo largo del proceso de formación y al final de la misma, a través de los medios que considere oportunos (trabajos escritos, memorias, tutorías, etc.). Como requisito final se recomienda la realización por el candidato de un trabajo monográfico de interés psicológico relacionado con la orientación específica dentro de la cual se propone ejercer como psicoterapeuta.

CERTIFICACIÓN

Una vez superados los anteriores requisitos, le será expedida al candidato por la Asociación respectiva la oportuna certificación, que le permitirá ser incluido en el Registro de Psicoteapeutas de la FEAP y obtener de la misma el correspondiente diploma.

Capítulo II CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO Y DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN

PROFESORADO

El Profesorado comprende tres categorías: Supervisores, Profesores Titulares (Didactas) y Profesores Colaboradores.

Los Supervisores y Didactas deberán contar con un mínimo de 7 años de experiencia psicoterapéutica dentro del enfoque respectivo encuadrado en esta Sección. Requerirán además haber elaborado un trabajo monográfico de interés psicológico, aprobado por su correspondiente Asociación.

Los Profesores Colaboradores deben ser propuestos por cada institución formadora y aceptados por la Asociación respectiva.

CENTROS DE FORMACIÓN.

Las instituciones que impartan formación en las líneas psicoterapéuticas integradas en esta Sección deberán contar con locales y medios adecuados para dicha actividad. Corresponde a la Asociación a la que pertenecen garantizar tal adecuación.

Capítulo III CRITERIOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Los Programas de Formación que presenten Asociaciones a la FEAP para su acreditación por parte de esta Sección de Terapias Corporales y Emocionales deberán ajustarse como mínimo a las características indicadas anteriormente, así como a los criterios generales de acreditación de programas de formación de psicoterapeutas de la FEAP en cuanto a estructuración, duración, evaluación y profesorado. Los Programas presentados deberán ser estudiados por la Sección para su aprobación. Además se someterán a la consideración del Comité de Admisión General.

Madrid, febrero de 1999.